

RECURSO FRENTE AL AUTO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Isabel Teresa Calderòn Villamizar <isacaldevill@hotmail.com>

Mar 27/09/2022 04:09 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta

<jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gustavoromero64@hotmail.com

<gustavoromero64@hotmail.com>; eduamarchi@gmail.com <eduamarchi@gmail.com>; YAJAIRA ORDOÑEZ

<yajacruz1174@gmail.com>

San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2022

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CIUDAD

REF: RADICADO 2012 00177

DEMANDANTE SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA

DEMANDADOS JORGE JACOME SAGRA Y OTROS

CORDIAL SALUDO,

DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PERTINENTE ME PERMITO ALLEGAR MEMORIAL MEDIANTE EL CUAL
INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y

EN SUBSIDIO APELACIÓN FRENTE AL AUTO PROFERIDO EL PASADO VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE
LOS CORRIENTES.

De igual manera me permito informar que coetáneamente estoy dando traslado del mismo a los
apoderados de los demandantes en cumplimiento
de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 ley 2213 del 13 de junio de 2022.

ATTENTAMENTE,

ISABEL T. CALDERÓN VILLAMIZAR

APODERADA

SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA



Doctora

SANDRA JAIMES FRANCO

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Ciudad

REF: PROCESO VERBAL

RADICADO **54 001 31 03 003 2012 00177 00**

DEMANDANTE **SDAD VILLAS DE LA FLORESTA LTDA**

DEMANDADOS JORGE JACOME SAGRA

DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGON

EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA

Cordial Saludo,

REF:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA
DEMANDADOS:	JORGE JACOME SAGRA (Q.E.P.D.) DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGON DR. EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA
RADICADO:	54 001 31 03 003 2012 00177 00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN INCOADO FRENTE AL AUTO PROFERIDO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Cordial saludo:

ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.331.894 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 69.646 del C.S.J, actuando en nombre y representación, de la demandante **SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA LIMITADA**, de conformidad con lo ordenado en proveído del pasado veintiuno (21) de septiembre hogaño, en armonía con lo dispuesto en el Código General del Proceso, me permito presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, frente al anterior.

CAPITULO I ANTECEDENTES

Originó la presente actuación la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por mi representada **SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA**, frente a los señores **JORGE JACOME SAGRA (Q.E.P.D.)**, **DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGON** y el Dr. **EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA** con ocasión de los perjuicios causados por estos dentro del trámite de solicitud de expedición de licencia de construcción, promovido ante la Curaduría Urbana No. 1 de san José de Cúcuta (Norte de Santander), bajo radicación No. LC-54001-1-10-0172 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010), con el fin de obtener mediante sentencia judicial, las siguientes condenas:

1.- La declaración de responsabilidad de los señores **JORGE JÁCOME SAGRA**, **DORA MERCEDEZ MUÑOZ ORTEGÓN**, **EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA** por los daños generados como consecuencia de su abuso de las vías de derecho, dentro del trámite de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA-CERRAMIENTO**, radicada bajo el número LC-54001-1-10-0172 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010) a



la CONSTRUCTORA VILLAS DE LA FLORESTA LTDA, identificada con NIT. No. 807.007.517-5 , por razón de los perjuicios materiales e inmateriales infligidos.

2.- Que se condene a los señores JORGE JÁCOME SAGRA, DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGÓN, EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA, por los daños generados como consecuencia de su abuso de las vías del derecho, dentro del trámite de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA-CERRAMIENTO, radicada bajo número LC-54001-1-10-0172 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010) a la CONSTRUCTORA VILLAS DE LA FLORESTA LTDA., identificada con NIT. 807.007.517-5 a pagar por concepto de **DAÑO EMERGENTE** la suma de setecientos sesenta y ocho millones cientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos (\$768'187.281,00) moneda corriente;

3.- Que se condene solidariamente a los señores JORGE JÁCOME SAGRA, DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGÓN, por los daños generados como consecuencia de su abuso de las vías de derecho, dentro del trámite de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA-CERRAMIENTO, radicada bajo el número **LC-54001-1-10-0172** de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010) a la CONSTRUCTORA VILLAS DE LA FLORESTA LTDA, identificada con NIT. 807.007.517-5 a pagar por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante el valor que pueda ser demostrado dentro del proceso,

Se condene a los señores JORGE JÁCOME SAGRA, DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGÓN y EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA por los daños generados como consecuencia de su abuso de las vías de derecho, dentro del trámite de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA-CERRAMIENTO, radicada bajo el número **LC-54001-1-10-0172** de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010) a la CONSTRUCTORA VILLAS DE LA FLORESTA LTDA, NIT. 807.007.517-5 a pagar por concepto de perjuicios a la vida de relación de la empresa, traducidos en su relación comercial y Good Will, hasta por la suma de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes,

Que se condenara a los señores JORGE JACOMES SAGRA, DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGÓN y EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA por los demás perjuicios que lograren acreditarse dentro del proceso y finalmente,

Que fuesen condenados en COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

La falladora de primera instancia, en decisión proferida el pasado ocho (8) de octubre de 2021, decidió absolver a los aquí demandados señores JORGE JACOME SAGRA (Q.E.P.D.), DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGON y DR. EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA.

En proveído proferido el pasado doce (12) de julio hogaño, la SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con Ponencia del señor Magistrado ROBERTO CARLOS OROZCO NUÑEZ, dispuso confirmar en su integridad la sentencia proferida por la Juez Tercera Civil del Circuito de Cúcuta, el pasado ocho (8) de octubre del año próximo pasado.

En el aludido proveído se dispuso en su numeral SEGUNDO: *"SEGUNDO; CONDÉNASE a la demandante al pago de las costas de la segunda instancia. Las agencias en derecho se fijarán posteriormente por el magistrado sustanciador como lo dispone el numeral 3 del artículo 366 del Código General del Proceso y serán liquidadas en el Juzgado de primera Instancia."*¹

¹ Sentencia de Segunda Instancia de la SALA DE DECISIÓN CIVIL del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, radicado 2021 – 0045-01, del doce (12) de julio de 2022.



En auto proferido el pasado veintiuno (21) de septiembre hogaño, notificado por ESTADO el día veintidós (22) del mismo mes y años, la Juez, señaló:

"....."

*Como consecuencia de lo anterior, en lo que atañe a esta instancia, se procede a fijar las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50'000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el numeral (ii) del literal a) del Numeral 1º. Del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554.4 Por secretaria, una vez ejecutoriado este auto, procédase a la liquidación de costas correspondientes, así como al desarrollo de las órdenes derivadas a la sentencia del 08 de octubre de 2020"²*

CAPITULO II SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Debe precisarse que si bien las **AGENCIAS EN DERECHO**, como parte de las **COSTAS PROCESALES**, si bien son gravámenes a cargo de la parte vencida que corresponden a los gastos asumidos por la parte victoriosa para ejercer la defensa judicial de sus intereses y que son reconocidos por el juez a favor de esta última de conformidad con los criterios esbozados en la ley.

Teniendo en cuenta que la normativa aplicable a este asunto, en el presente proceso la condena en costas se rige por las disposiciones del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en armonía con lo preceptuado por el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, en el cual el Consejo Superior de la Judicatura estableció las tarifas de agencias en derecho.

En lo que respecta al estatuto procesal enunciado, se tiene que la condena en costas debe ser asumida por la parte vencida en el proceso, se hace en la providencia que resuelva la actuación que la originó y es procedente cuando aparezcan causadas y comprobadas en el expediente. En cuanto a su liquidación, esta debe ser efectuada por la falladora de primera instancia, cuyo secretario tendrá en cuenta las condenas impuestas en ambas instancias e incluirá tanto las expensas como las agencias en derecho fijadas por el magistrado sustanciador.

En concreto, para la fijación de las agencias en derecho la ley ordena que deben aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura y, si estas disponen mínimos y máximos, el juez deberá ponderar factores como la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión desplegada por el apoderado o la parte, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

De la tasación de las **AGENCIAS EN DERECHO** efectuadas en el auto objeto de reproche de manera respetuosa solicito a la señora Juez, se sirva reconsiderar la tasación de las mismas, las que considero que las mismas son **EXCESIVAS** más aún cuando pese a que si bien se negaron las pretensiones de la demanda, no se desvirtuó todos los actos que efectivamente desarrollaron los aquí demandados que conllevaron graves perjuicios económicos para mi representada la **SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA LIMITADA**.

² Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, auto 21 de septiembre de 2022



Acreditado esta en el plenario todas los memoriales incoados por los aquí demandados que demoraron la expedición de la resolución de la LICENCIA DE CONTRUCCIÓN que para aquella época solicitó mi representada la **SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA**, y se acreditó la perturbación para la consecución de la misma en el tiempo récord que era requerido en aras de evitar los perjuicios que le han sido reclamados a la SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA por parte de la **OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCION S.A.S. - ODICCO S.A.S.**

Luego si bien no se accedieron a las pretensiones de la **DEMANDA**, porque la falladora de la primera instancia y la sala de decisión civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, tampoco las encontró procedente, del mundo real y jurídico que rodeo la actuación de los aquí demandados no se puede desvirtuar el daño propiciado a la demandante **SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA LTDA**, haciendo más gravosa su situación con la alta fijación de las **AGENCIAS EN DERECHO**, cómo se realiza en el auto del pasado veintiuno (21) de septiembre hogaño, sustento jurídico para solicitar se reevalúe la tasación efectuada por el Despacho.

A más de lo anterior, debe de tenerse en cuenta que la mora en el desarrollo del proceso que nos contrae, no es originada en la actuación de mi representada, pues presentada la demanda y asignado el conocimiento de la misma, el pasado veinticinco (25) de junio de 2012, el proceso fue de conocimiento de varios Estrados Judiciales, así:

2012	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CÚCUTA
2014	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE ORALIDAD DE CÚCUTA
2014	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA
2016	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA
2016	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Luego no se puede endilgar a la SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA LIMITADA mora alguna en su actuación o culpabilidad en el trámite del presente proceso, por cuanto es totalmente ajena a esta situación y a las erradas políticas de descongestión sugeridas por la otrora SALA ADMINISTRATIVAS del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.

No se sustenta en el auto objeto de replanteamiento la argumentación pertinente para considerar la suma señalada como AGENCIAS EN DERECHO en la cifra de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00)

CAPITULO III
**RECONSIDERACIÓN DEL MONTO DE AGENCIAS EN DERECHO SEÑALADO AUTO
21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Por lo anterior de manera respetuosa solicito a su señoría se sirva REPLANTEAR la cantidad fijada por su Despacho como AGENCIAS EN DERECHO, debiendo reevaluarse las mismas, dado el monto asignado.



Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente,

ISABEL TERESA CALDERON VILLAMIZAR
C.C No. 60'331.894 de Cúcuta.
T.P. No. 69.646 del C.S. de la J.

Rad. 260 de 2018, allego liquidación de crédito a 31 de junio de 2022, segun articulo 446 de C.G.P.

CESAR ENRIQUE LOBO MORENO <celmo38@hotmail.com>

Mar 07/06/2022 02:34 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CESAR ENRIQUE LOBO MORENO <celmo38@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Radicado 260 de 2018, allego liquidacion de credito a segun articulo 446 C.G.P. a 31 de mayo de 2022..pdf;

Cordial saludo:

Con todo respeto allego liquidación de crédito de radicado 260 de 2018, Yeferson Mantilla contra Eduardo Moros, actualizada a la fecha 31 de mayo de 2022, con su respectivo certificado de la Superfinanciera a mayo de 2022.

sin otro particular de su señoría con todo respeto atentamente: CESAR ENRIQUE LOBO MORENO C.C. 13491553 T.P. 209472 de C.S.J. teléfono 314 4787991, correo celmo38@hotmail.com.

Por su atención mil gracias, favor acusar recibido.

Doctora:

SANDRA JAIMES FRANCO

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Palacio de Justicia Cuarto Piso.

Correo: jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

E. S. D.

Asunto: Allego liquidación del crédito actualizada a 31 de mayo de 2022, según artículo 446 de C.G.P.

Referencia: Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía.

Radicado: 2018 / 260

Demandante: Yeferson Mantilla Lázaro C.C. 91'353.083 Piedecuesta.

Demandado: Eduardo José Moros Cárdenas C.C. 13.493.602 Cúcuta.

Cordial saludo:

CESAR ENRIQUE LOBO MORENO, identificado como parece al pie de la firma, representante legal de la parte actora en el proceso de la referencia me permito allegar a su despacho, con el mayor respeto, la liquidación del crédito actualizada a **31 de mayo de 2022**, donde podemos ver el monto de dinero que adeuda la parte demandada hasta la citada fecha, con respecto al crédito hipotecario.

Igualmente allego el certificado de la superintendencia financiera de Colombia a mayo de 2022.

Sin otro particular, de la Señora Juez,

Cordialmente:



CESAR ENRIQUE LOBO MORENO

C. C. No. 13'491.553 de Cúcuta

T. P. No. 209472 del C. S. de la J.

Correo: celmo38@hotmail.com

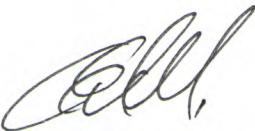
Teléfono: 314-4787991

MESES A MES	DIAS	INTERES PLAZO %	INTERES MORA %	CAPITAL PRESTADO	TOTAL INTERESES \$
JUNIO DE 2016	21	2.572		130.000.000	2.229.066
JULIO DE 2016	31	2.572		130.000.000	3.343.600
AGOSTO DE 2016	31	2.572		130.000.000	3.343.600
SEPTIEMBRE DE 2016	30	2.572		130.000.000	3.343.600
OCTUBRE DE 2016	31	2.572		130.000.000	3.343.600
NOVIEMBRE DE 2016	30	2.572		130.000.000	3.343.600
DICIEMBRE DE 2016	31	2.572		130.000.000	3.343.600
ENERO DE 2017	31	2.572		130.000.000	3.343.600
FEBRERO 2017	28	2.572		130.000.000	3.343.600
MARZO 2017	31	2.572		130.000.000	3.343.600
ABRIL 2017	30	2.572		130.000.000	3.343.600
MAYO 2017	10	2.572		130.000.000	1.114.533
MAYO 2017	21		2.791	130.000.000	2.539.810
JUNIO 2017	30		2.791	130.000.000	3.628.300
JULIO DE 2017	31		2.747	130.000.000	3.690.136
AGOSTO 2017	31		2.747	130.000.000	3.690.136
SEPTIEMB 2017	30		2.747	130.000.000	3.571.100
OCTUBRE 2017	31		2.643	130.000.000	3.435.900
NOVIEMB 2017	30		2.619	130.000.000	3.404.700
DICIEMBR 2017	31		2.596	130.000.000	3.487.293
ENERO 2018	31		2.586	130.000.000	3.343.860
FEBRERO 2018	28		2.626	130.000.000	3.186.213
MARZO 2018	31		2.584	130.000.000	3.471.173
ABRIL 2018	30		2.554	130.000.000	3.320.200
MAYO 2018	31		2.554	130.000.000	3.430.873
JUNIO 2018	30		2.554	130.000.000	3.320.200
JULIO 2018	31		2.492	130.000.000	3.347.586
AGOSTO 2018	31		2.492	130.000.000	3.347.586
SEPTIEMBRE 2018	30		2.476	130.000.000	3.218.800
OCTUBRE 2018	31		2.453	130.000.000	3.295.196
NOVIEMBRE 2018	30		2.436	130.000.000	3.166.800
DICIEMBRE 2018	31		2.424	130.000.000	3.256.240
ENERO 2019	31		2.394	130.000.000	3.215.940
FEBRERO 2019	28		2.462	130.000.000	3.314.907
MARZO 2019	31		2.421	130.000.000	3.250.210
ABRIL 2019	30		2.415	130.000.000	3.139.500
MAYO 2019	31		2.417	130.000.000	3.246.836
JUNIO 2019	30		2.412	130.000.000	3.135.600
JULIO 2019	31		2.409	130.000.000	3.236.090
AGOTO 2019	31		2.415	130.000.000	3.244.150
SEPTIEMBRE 2019	30		2.415	130.000.000	3.139.500
OCTUBRE 2019	31		2.387	130.000.000	3.206.536
NOVIEMBRE 2019	30		2.378	130.000.000	3.091.400
DICIEMBRE 2019	31		2.364	130.000.000	3.175.640
ENERO 2020	31		2.346	130.000.000	3.151.460
FEBRERO 2020	29		2.382	130.000.000	3.096.600
MARZO 2020	31		2.369	130.000.000	3.182.356
ABRIL 2020	30		2.336	130.000.000	3.036.800
MAYO 2020	31		2.274	130.000.000	3.054.740
JUNIO 2020	30		2.265	130.000.000	2.944.500
JULIO2020	31		2.265	130.000.000	3.042.650
AGOSTO 2020	31		2.286	130.000.000	3.070.860
SEPTIEMBRE 2020	30		2.293	130.000.000	2.980.900
OCTUBRE 2020	31		2.261	130.000.000	3.037.276
NOVIEMBRE 2020	30		2.229	130.000.000	2.897.700
DICIEMBRE 2020	31		2.182	130.000.000	2.931.153
ENERO 2021	31		2.164	130.000.000	2.906.973
FEBRERO 2021	28		2.192	130.000.000	2.659.626
MARZO 2021	31		2.176	130.000.000	2.923.093
ABRIL 2021	30		2.163	130.000.000	2.811.900
MAYO 2021	31		2.152	130.000.000	2.890.853
JUNIO 2021	30		2.151	130.000.000	2.796.300
JULIO 2021	31		2.147	130.000.000	2.884.136
AGOSTO 2021	31		2.154	130.000.000	2.893.540
SEPTIEMBRE 2021	30		2.148	130.000.000	2.792.400
OCTUBRE 2021	31		2.149	130.000.000	2.886.823

NOVIEMBRE 2021	30		2,135	130.000.000	2.775.500
DICIEMBRE 2021	31		2,159	130.000.000	2.900.256
ENERO 2022	31		2,182	130.000.000	2.931.153
FEBRERO 2022	28		2,207	130.000.000	2.677.826
MARZO 2022	31		2,287	130.000.000	3.072.203
ABRIL 2022	30		2,309	130.000.000	3.001.700
MAYO 2022	31		2,381	130.000.000	3.198.476
TOTAL INTERESES desde 10 de junio de 2016 a 31 de mayo de 2022.....					\$ 230.800.413
CAPITAL PRESTADO					\$ 130.000.000
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES a 31 de mayo de 2022.....					\$ 360.800.413
LIQUIDACION DEL CREDITO DE EDUARDO JOSE MOROS CARDENAS a 31 de mayo de 2022					

Son **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$360.800.413)**

Anexo Certificado Superfinanciera de Colombia a julio de 2022, Sin otro particular de usted, Atentamente:



CESAR ENRIQUE LOBO MORENO
C. C. No. 13.491.553 de Cúcuta.
T. P. 209472 del C. S. de la J.
Correo: celmo38@hotmail.com
Teléfono: 314-4787991

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO					
DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y		MICROCRÉDITO		CONSUMO DE	
		INTERÉS	TASA DE	INTERÉS	TASA DE	INTERÉS	TASA
01-abr-16	30-jun-16	20,54%	30,81%				
01-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%				
01-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%				
01-oct-16	30-sep-17			36,73%	55,10%		
01-oct-16	30-sep-17					35,47%	53,21%
01-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%				
01-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%				
01-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%				
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%				
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%				
01-oct-17	31-dic-17			36,76%	55,14%		
01-oct-17	30-sep-18					37,55%	56,33%
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%				
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%				
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%				
01-ene-18	31-mar-18			36,78%	55,17%		
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%				
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%				
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%				
01-abr-18	30-jun-18			36,85%	55,28%		
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%				
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%				
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%				
01-jul-18	30-sep-18			36,81%	55,22%		
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%				
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%				
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%				
01-oct-18	31-dic-18			36,72%	55,08%		
01-oct-18	30-sep-19					34,25%	51,38%
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%				
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%				
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%				
01-ene-19	31-mar-19			36,65%	54,98%		
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%				
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%				
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%				
01-abr-19	30-jun-19			36,89%	55,34%		
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%				
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%				
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%				
01-jul-19	30-sep-19			36,76%	55,14%		
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%				
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%				
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%				
01-oct-19	31-dic-19			36,56%	54,84%		
01-oct-19	30-sep-20					34,18%	51,27%
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%				
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%				
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%				
01-ene-20	31-mar-20			36,53%	54,80%		
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%				
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%				
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%				
01-abr-20	30-jun-20			37,05%	55,58%		
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%				
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%				
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%				
01-jul-20	30-sep-20			34,16%	51,24%		
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%				
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%				
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%				
01-oct-20	31-dic-20			37,72%	56,58%		
01-oct-20	30-sep-21					32,42%	48,63%
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%				

01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%				
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%				
01-ene-21	31-mar-21			37,72%	56,58%		
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%				
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%				
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%				
01-abr-21	30-jun-21			38,42%	57,63%		
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%				
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%				
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%				
01-jul-21	30-sep-21			38,14%	57,21%		
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%				
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%				
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%				
01-oct-21	31-dic-21			37,36%	56,04%		
01-oct-21	30-sep-22					30,35%	45,53%
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%				
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%				
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%				
01-ene-22	31-mar-22			37,47%	56,21%		
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%				
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%				
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%				
01-abr-22	30-jun-22			37,97%	56,96%		
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%				

Para consumo y ordinario la Información corresponde a las 4 semanas anteriores a la
 Para microcrédito la información corresponde a las 12 semanas anteriores a la
 Para consumo de bajo monto , la información corresponde a los últimos 12 meses.